



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Claudia Mercedes Rueda Vargas</b>
<b>Demandado</b>	<b>Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones EICE- y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 016 2019 00753 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 248**

Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará respecto del control de legalidad de las contestaciones de la demanda arrojadas

#### **I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA**

Una vez revisado el expediente, se encuentra acreditado que la demandada Colpensiones EICE fue notificado del proceso de la referencia por parte del juzgado de origen y que la referida entidad procedió a dar contestación del escrito inicial dentro del término legal oportuno para tal fin.

Respecto de Porvenir S.A., se observa que el 31 de julio de 2020 y 14 de diciembre de igual anualidad, la abogada **María Elizabeth Zúñiga de Múnera**, en calidad de apoderada judicial de la demandada solicitó que fuera notificada personalmente del proceso a través del correo electrónico [mzuniga.abogados@gmail.com](mailto:mzuniga.abogados@gmail.com). Así mismo, el 31 de julio de 2020

la abogada **Marwil Andrea Garcés Gallego** elevó igual solicitud de notificación personal desde el correo electrónico [andrea.garces@llamasmartinez.com.co](mailto:andrea.garces@llamasmartinez.com.co) (f. 37 archivo 02E.D.). Por su parte, el juzgado Dieciséis Laboral de este circuito procedió a dar trámite el 26 de octubre de 2020 a la notificación personal a la abogada **María Elizabeth Zúñiga de Munera** al correo electrónico [andrea.garces@llamasmartinez.com.co](mailto:andrea.garces@llamasmartinez.com.co) (f. 37 archivo 02 E.D.), por lo tanto, fluye diáfano que tal notificación no puede ser tenida en cuenta, por cuanto si bien se notificó a la primera apoderada judicial que lo solicitó, tal misiva se envió al correo electrónico de otro apoderado judicial.

Ahora bien, la AFP demandada procedió a dar contestación de la demanda el 05 de abril de 2021 (f. 40 a 98 archivo 02 y f. 01 a 64 archivo 03 E.D.) por lo que en conformidad a lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del C.P.L. y S.S. se tendrá notificada estas por conducta concluyente.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

## **II. CONTROL DE LEGALIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Una vez realizado el control de legalidad a la contestación de la demanda, este operador judicial observa que dichos escritos acreditan los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

## **RESUELVE**

- 1. Admitir** la contestación de la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE-**
- 2. Admitir** la contestación de la demanda presentada por la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección.**
- 3. Tener por no reformada** la demanda.
- 4. Señalar** la hora de las **1:30 p.m.** del jueves **28 de abril de dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.
- 5. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.
- 6. Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=>

[mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true](https://www.t.ly/AOUy) o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



**7. Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

**8. Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

**9. Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

**10.** Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **María Juliana Mejía Giraldo**, portadora de la Tarjeta Profesional **258.258** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como mandataria principal de Colpensiones EICE.

**11.** Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Alejandra Murillo Claros**, portadora de la Tarjeta Profesional **309.325** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como mandatario sustituto de Colpensiones EICE

**12.** Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **María Elizabeth Zúñiga de Munera**, portadora de la Tarjeta Profesional **64.937** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como mandataria de Protección S.A.

**13. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

DPDA



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

**3 de marzo de 2022**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**  
SECRETARIA

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Puede escanear este código  
con su celular para acceder  
al micrositio del Juzgado 19  
Laboral del Circuito de Cali,  
en la red.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17  
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.  
Email: [j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>